

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 3 folios, anexos 9 folios, y medidas cautelares en 1 folio. Sabana de Torres, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que adolece de unos requisitos formales para su admisión, en tanto la pretensión formulada es confusa pues se solicita el pago de intereses de mora desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que según se indica, correspondería a la fecha de presentación de la demanda, sin embargo, tal hecho se produjo hasta el dos (2) de octubre del año en curso (numeral 4 - artículo 82 del C.G.P.), y no se allegó como anexo el poder para iniciar el proceso (numeral 1 - artículo 84); al afecto se inadmite la demanda y se concede el término legal de cinco (5) días para que se corrija dichos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5466676219113ca715ff79f87869ada95a5b41801ad2fc2eb07e63303789f952**

Documento generado en 30/11/2020 05:49:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**